

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que se aportó memorial con poder para representar los intereses de Mario agosto Ocampo Gómez, aportando sus datos de notificación y renunciando a términos para pronunciarse en el proceso.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 27 de junio de 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO	VERBAL DE RESOLUCIÓN DE PROMESA DE CONTRATO
DEMANDANTE:	DORA INÉS SALAZAR DE OCAMPO
DEMANDADOS:	SOCIEDAD MC METALICAS Y CONCRETOS S.A.S MYCON S.A.S
RADICADO:	170013103005-2018-00112-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede es procedente en primer término reconocer personería amplia y suficiente a la abogada ALEJANDRA BOTERO RODRÍGUEZ, como apoderada del señor MARIO AUGUSTO OCAMPO GÓMEZ, en los términos y para los efectos establecidos en el mandato conferido por DORA INÉS SALAZAR DE OCAMPO, apoderada general del señor Ocampo Gómez.

Se advierte que, de conformidad al artículo 119 del CGP, se accede a la renuncia de términos para el pronunciamiento por parte del litis consorte llamado al proceso y en consecuencia se seguirá con la etapa procesal siguiente.

Continuando con el trámite subsiguiente previsto para el presente proceso, se dispone señalar **el día martes cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., en aplicación del párrafo del primer canon citado, en la que se adelantarán las etapas de interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, práctica, alegatos de conclusión y sentencia.

Al tenor del párrafo del artículo 372 del CGP se dispone desde ya decretar las pruebas solicitadas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la demanda.

TESTIMONIAL

Se ordena la recepción de los siguientes testimonios:

1. MARIA AMPARO SALAZAR ALARCÓN

La comparecencia de los testigos deberá procurarla la parte interesada en la prueba, al tenor del artículo 217 del CGP.

PRUEBA PERICIAL

Se declaró precluida la oportunidad para aportarlo.

PRUEBAS DE OFICIO

Se ordena que a costa de la demandante se aporten los folios de matrícula inmobiliaria actualizados de los predios 100-98616, 100-98617 y 100-76426 de la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en el término de diez días.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia acarrea las consecuencias procesales de que habla el artículo arriba citado.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO', is written over a faint, rectangular official stamp.

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza